



**Ayuntamiento
de Chipiona**

Secretaría General
EZR/ccr



Ayuntamiento de Chipiona

DILIGENCIA DE SECRETARÍA
Para hacer constar que la presente Acta
fue aprobada en la sesión ordinaria
de Junta de Gobierno Local
de fecha 17/12/2020
por la SECRETARÍA GENERAL
firmado al margen electrónicamente

RESUMEN DE ACTA
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 39/2015
DE 5 DE DICIEMBRE
de Protección de Datos Personales
y garantía de los derechos digitales

En la **Sala de Juntas** sito en la **Plaza de Andalucía s/n** del Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz), siendo las **10:45 horas** del día **10/12/2020**, se reúnen, en primera convocatoria, los señores relacionados a continuación, miembros de la **Junta de Gobierno Local**, en número suficiente para la válida celebración de esta Junta, según dispone el art. 113.1 c) del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el art. 49 del Reglamento Orgánico Municipal.

Presidente:

D. Luis Mario Aparcero Fernández de Retana

Asistentes:

D^a. María Naval Zarazaga
D^a Isabel María Fernández Orihuela
D^a Rosa María Naval Porta
D. Lucas Díaz Bernal
D. José Luis Mellado Romero

Secretaria General:

D^a. Elena Zambrano Romero.

Carácter de la reunión: ORDINARIA

La Presidencia declaró abierta la sesión, pasándose a tratar el asunto enumerado en el Orden del Día.

PUNTO PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2020 (ORDINARIA).

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2 UXCH, 2 PSOE y 2 IU) acuerda aprobar el acta de la sesión anterior de fecha 2 de diciembre de 2020 (ordinaria)

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICADOS OFICIALES.

La Junta de Gobierno Local toma conocimiento de las siguientes sentencias de Asesoría Jurídica:

2.1.- Sentencia recaída en el P.O. Social nº 883/2018 del Juzgado de lo Social nº Social nº 2 de Jerez de la Frontera.





F.D.C. c/ Ayuntamiento de Chipiona.

INFORME QUE EMITE: El demandante reclama la diferencia salarial por considerar que realiza funciones de superior categoría.

Presta servicios para el Ayuntamiento de Chipiona desde el 01/01/2008 como controlador de playas y otros eventos (Grupo C2 Nivel 16). En el procedimiento 396/2016 del Juzgado de lo Social nº 1 de Jerez de la Frontera se dictó sentencia considerando que realizaba funciones de superior categoría, en concreto de administrativo. En base a ello reclama ahora la cantidad de 1.192,29€ por diferencia de plaza.

El Ayuntamiento alegó en contra prescripción de las cantidades reclamadas por haber presentado reclamación previa sin ser obligatoria, siendo rechazado por Sentencia el argumento.

Alegó también no poder reclamar todos los complementos sino sólo el específico y el de destino, argumento también rechazado por considerar la Sentencia que en este caso es de aplicación el artículo 39.3 del Estatuto de Trabajadores al tratarse de personal laboral y no funcionario.

FALLO DE LA SENTENCIA: Se estima la demanda interpuesta por el actor y condena al Ayuntamiento de Chipiona a abonar las diferencias salariales correspondientes a la categoría de administrativo durante el periodo reclamado, lo que supone la cantidad de 1.192,29€.

2.2.- ST recaída en el P.O. Nº 503/2018 del Juzgado de lo Social nº 503/2018.
C.C.R. c/ Ayuntamiento de Chipiona.

INFORME QUE EMITE: La demandante reclama diferencias de salario por trabajos de superior categoría, en concreto, las existentes entre auxiliar administrativo y jefe de negociado, que ascienden a la cantidad de 7.313,77€ hasta el 29 de febrero de 2020.

La actora ha venido prestando servicios con antigüedad reconocida de 30/08/2010, como socorrista en la piscina municipal a tiempo parcial, y desde 10/03/2011 a tiempo completo. Desde 19/06/2012 pasó a realizar funciones de auxiliar administrativo en el Departamento de Secretaría General. Por decreto de 24/06/2015 se le reconoció una gratificación mensual por la realización de funciones administrativas.

Por la defensa del Ayuntamiento se mantiene que no existe actualmente en la RPT municipal el puesto de Jefatura de Negociado de Secretaría General y por lo tanto no puede prosperar la reclamación.

La Sentencia declara probadas las funciones que realiza en base a la documental aportada consistente en informe de 15/03/2018 emitido por D^a Leonor Hidalgo Patino y D^a Elena Zambrano Moreno en calidad de Secretaria General, no siendo suficiente el argumento del Ayuntamiento para denegar la pretensión al no reclamarse la categoría profesional, sino las diferencias salariales de un trabajo que realmente se ha realizado aunque el puesto de trabajo no esté incluido en la relación de puestos de trabajo.





**Ayuntamiento
de Chipiona**

Secretaría General
EZR/ccr



Ayuntamiento de Chipiona

DILIGENCIA DE SECRETARÍA
Para hacer constar que la presente Acta
fue aprobada en la sesión ordinaria
de Junta de Gobierno Local
de fecha 17/12/2020
por la SECRETARÍA GENERAL
firmada al margen electrónicamente

RESUMEN DE ACTA
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018
DE 5 DE DICIEMBRE
de Protección de Datos Personales
y garantía de los derechos digitales

Se declara acreditado que no hace tareas de auxiliar administrativo, sino que coordina el Negociado de Secretaría, tiene personal a su cargo y ejecuta todos los trabajos detallados en la demanda.

Se reclama además el 10% de interés de mora del art. 29.3 ET.

EL FALLO DE LA SENTENCIA: Condena al Ayuntamiento a abonar a la demandante la cantidad de 7.313,77€ brutos, más el 10% de interés de mora.

PUNTO TERCERO.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA RELATIVA A LA BAJA DE 5 RECIBOS DE TASAS POR SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS POR UN IMPORTE TOTAL DE 436,05 EUROS. (R).

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2 UXCH, 2 PSOE y 2 IU), a la vista del informe favorable de la Tesorera y la Técnico del Área Económica de fecha 01/12/2020, se acordó aprobar la propuesta con el siguiente tenor literal:

"A la vista de los informes favorables emitidos por el Negociado de Rentas, la Teniente de Alcalde Delegada de Hacienda tiene el honor de **PROPONER** a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

La **Baja** de 5 recibos de **Tasas por Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos** por un importe total de **cuatrocientos treinta y seis euros con cinco céntimos de euro (436,05 €)**, correspondiente a los expedientes que se indican, conforme a la siguiente relación que comienza por D. F.C.N.S y finaliza por LÓPEZ Y COMPAÑÍA CONSULTORES, S.L.

PUNTO CUARTO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE OBRAS Y URBANISMO PARA DECLARACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA EN PAGO ABULAGAR, POLÍGONO 8, PARCELA 2. (1.685/17) (OU).

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2 UXCH, 2 PSOE y 2 IU), a la vista de los informes favorables Jurídico de fecha 14/08/2020 y Técnico de fecha 16/11/2020, se acordó aprobar la propuesta con el siguiente tenor literal:

"Por lo expuesto anteriormente, se propone a la Junta de Gobierno Local:

1.- Acordar la DECLARACION DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA EN PAGO ABULAGAR, POLIGONO 8, PARCELA 2, con referencia catastral **11016A008000020000TM,** y





coordenadas UTM: **X= 733.056 Y=4.066.321**, por lo que, acreditado en el expediente que reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destina la edificación (conforme al art. 7 del Decreto Ley 3/2019).

2.- La declaración de asimilado a fuera de ordenación de una edificación irregular no supone su legalización, ni produce efectos sobre aquellos otros procedimientos a los que hubiera dado lugar la actuación realizada en contra del ordenamiento jurídico. Para las edificaciones declaradas en situación de asimilado a fuera de ordenación no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización.

3.- El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación para su utilización, pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven o puedan llevar a cabo. (Artículo 9.2 del Decreto-ley3/2019)

4.- Cuando las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación no cuenten con acceso a los servicios básicos de saneamiento, abastecimiento de agua y electricidad, o cuando los mismos se hayan realizado sin las preceptivas autorizaciones, podrá autorizarse el acceso a los mismos siempre que no se precisen más obras que las necesarias para la acometida a las redes de infraestructuras existentes, debiendo acreditar las compañías suministradoras la viabilidad de la conexión en estos términos y exigirán la resolución por la que se reconoce la situación de asimilado a fuera de ordenación para la contratación de los servicios a los efectos establecidos en el artículo 175.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Cuando no existan redes de infraestructuras conforme al párrafo anterior, el acceso a los servicios básicos se resolverá mediante instalaciones de carácter autónomo y ambientalmente sostenible.

5.- Los efectos de la resolución se entenderán sin perjuicio de lo que se acordare en el correspondiente instrumento de planeamiento respecto del desarrollo, ordenación y destino de las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación.

6.- Que la edificación se encuentra en suelo urbano siendo de aplicación la Ordenanza del PGOU de Chipiona, **SUELO NO URBANIZABLE, AGRICOLA INTENSIVO DE SECANO, y no podrán realizarse otras obras distintas de las de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destine la edificación.**

7.- La declaración de AFO con su régimen jurídico aplicable, deberá constar en el Registro de la Propiedad y remitir certificación registral en la que figure dicho acto, al Ayuntamiento en el plazo de tres meses desde la presente notificación.

8.- Autorizar expresamente la contratación de los servicios básicos de luz y agua, condicionado a lo establecido en el apartado 4 de este mismo acuerdo."





**Ayuntamiento
de Chipiona**

Secretaría General
EZR/ccr



Ayuntamiento de Chipiona

DILIGENCIA DE SECRETARÍA
Para hacer constar que la presente Acta
fue aprobada en la sesión ordinaria
de Junta de Gobierno Local
de fecha 17/12/2020
por la SECRETARÍA GENERAL
firmado al margen electrónicamente

RESUMEN DE ACTA
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018
DE 5 DE DICIEMBRE
de Protección de Datos Personales
y garantía de los derechos digitales

PUNTO QUINTO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE OBRAS Y URBANISMO PARA DECLARACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA EN PAGO LA MOSCA. (5.717/20) (OU).

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2 UXCH, 2 PSOE y 2 IU), a la vista de los informes favorables Jurídico de fecha 19/11/2020 y Técnico de fecha 06/08/2020, se acordó aprobar la propuesta con el siguiente tenor literal:

“Por lo expuesto anteriormente, se propone a la Junta de Gobierno Local:

1.- Acordar la **DECLARACION DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA EN PAGO LA MOSCA**, con referencia catastral **001101100QA36E0001ZD** y coordenadas UTM: **29 ETRS89 X=730436 Y=4065909**, por quedar acreditado en el expediente que reúne los requisitos de seguridad, habitabilidad y salubridad, para el uso al que se destina la edificación.

2.- La declaración de asimilado a fuera de ordenación de una edificación irregular no supone su legalización, ni produce efectos sobre aquellos otros procedimientos a los que hubiera dado lugar la actuación realizada en contra del ordenamiento jurídico. Para las edificaciones declaradas en situación de asimilado a fuera de ordenación no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización.

3.- El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación para su utilización, pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven o puedan llevar a cabo. (Artículo 9.2 del Decreto-ley3/2019)

4.- Cuando las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación no cuenten con acceso a los servicios básicos de saneamiento, abastecimiento de agua y electricidad, o cuando los mismos se hayan realizado sin las preceptivas autorizaciones, podrá autorizarse el acceso a los mismos siempre que no se precisen más obras que las necesarias para la acometida a las redes de infraestructuras existentes, debiendo acreditar las compañías suministradoras la viabilidad de la conexión en estos términos y exigirán la resolución por la que se reconoce la situación de asimilado a fuera de ordenación para la contratación de los servicios a los efectos establecidos en el artículo 175.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Cuando no existan redes de infraestructuras conforme al párrafo anterior, el acceso a los servicios básicos se resolverá mediante instalaciones de carácter autónomo y ambientalmente sostenible.





DILIGENCIA DE SECRETARÍA
Para hacer constar que la presente Acta
fue aprobada en la sesión ordinaria
de Junta de Gobierno Local
de fecha 17/12/2020
Acordado y acordare
Firmado al margen electrónicamente

5.- Los efectos de la resolución se entenderán sin perjuicio de lo que se acordare en el correspondiente instrumento de planeamiento respecto del desarrollo, ordenación y destino de las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación.

6.- Que la edificación se encuentra en suelo no urbanizable siendo de aplicación la Ordenanza del PGOU de Chipiona, **SUELO URBANIZABLE, SECTOR 2 "LAS TRES PIEDRAS", y no podrán realizarse otras obras distintas de las de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destine la edificación.**

7.- **La declaración de AFO con su régimen jurídico aplicable, deberá constar en el Registro de la Propiedad y remitir certificación registral en la que figure dicho acto, al Ayuntamiento en el plazo de tres meses desde la presente notificación.**

8.- Autorizar la contratación de los servicios básicos de luz y agua, condicionada a lo expuesto en el punto 4 de este mismo acuerdo."

PUNTO SEXTO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE OBRAS Y URBANISMO PARA DECLARACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS EN CALLE MANZANO NÚMERO 30 1º PUERTA 2. (11.246/20) (OU).

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2 UXCH, 2 PSOE y 2 IU), a la vista del informe favorable Técnico de fecha 28/10/2020, se acordó aprobar la propuesta con el siguiente tenor literal:

"Por lo expuesto anteriormente, se propone a la Junta de Gobierno Local:

1.- Acordar la **DECLARACION DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS EN CALLE MANZANO Nº 30 - 1º - PUERTA 2**, con referencia catastral **9585302QA2698F0003QE** y coordenadas UTM: **X- 729416.93 Y- 4068324.12**, por quedar acreditado en el expediente que reúne los requisitos de seguridad, habitabilidad y salubridad, para el uso al que se destina la edificación.

2.- La declaración de asimilado a fuera de ordenación de una edificación irregular no supone su legalización, ni produce efectos sobre aquellos otros procedimientos a los que hubiera dado lugar la actuación realizada en contra del ordenamiento jurídico. Para las edificaciones declaradas en situación de asimilado a fuera de ordenación no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización.

3.- El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación para su utilización, pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven o puedan llevar a cabo. (Artículo 9.2 del Decreto-ley3/2019)





**Ayuntamiento
de Chipiona**

Secretaría General
EZR/ccr



Ayuntamiento de Chipiona

DILIGENCIA DE SECRETARÍA
Para hacer constar que la presente Acta
fue aprobada en la sesión ordinaria
de Junta de Gobierno Local
de fecha 17/12/2020
por la SECRETARÍA GENERAL
firmada al margen electrónicamente

RESUMEN DE ACTA
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018
DE 5 DE DICIEMBRE
de Protección de Datos Personales
y garantía de los derechos digitales

4.- Cuando las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación no cuenten con acceso a los servicios básicos de saneamiento, abastecimiento de agua y electricidad, o cuando los mismos se hayan realizado sin las preceptivas autorizaciones, podrá autorizarse el acceso a los mismos siempre que no se precisen más obras que las necesarias para la acometida a las redes de infraestructuras existentes, debiendo acreditar las compañías suministradoras la viabilidad de la conexión en estos términos y exigirán la resolución por la que se reconoce la situación de asimilado a fuera de ordenación para la contratación de los servicios a los efectos establecidos en el artículo 175.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Cuando no existan redes de infraestructuras conforme al párrafo anterior, el acceso a los servicios básicos se resolverá mediante instalaciones de carácter autónomo y ambientalmente sostenible.

5.- Los efectos de la resolución se entenderán sin perjuicio de lo que se acordare en el correspondiente instrumento de planeamiento respecto del desarrollo, ordenación y destino de las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación.

6.- Que la edificación se encuentra en suelo no urbanizable siendo de aplicación la Ordenanza del PGOU de Chipiona, **SUELO URBANO CONSOLIDADO, ZONA 2 - MANZANA CERRADA, y no podrán realizarse otras obras distintas de las de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destine la edificación.**

7.- La declaración de AFO con su régimen jurídico aplicable, deberá constar en el Registro de la Propiedad y remitir certificación registral en la que figure dicho acto, al Ayuntamiento en el plazo de tres meses desde la presente notificación.

8.- Autorizar la contratación de los servicios básicos de luz, agua y alcantarillado, condicionada a lo expuesto en el punto 4 de este mismo acuerdo."

PUNTO SÉPTIMO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE GESTIÓN URBANÍSTICA Y PLANEAMIENTO RELATIVA A DESESTIMAR LA PETICIÓN DE RESPONSABILIDAD SOBRE LA NO EJECUCIÓN POR EL SISTEMA DE ACTUACIÓN DE COOPERACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN Nº 13 - SALINERA Y LA INDEMNIZACIÓN POR INACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN..

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2 UXCH, 2 PSOE y 2 IU), a la vista de Técnico Jurídico de fecha 24/11/2020, se acordó aprobar la propuesta con el siguiente tenor literal:

"A tenor de lo manifestado anteriormente, a la vista del informe jurídico emitido,





vengo a proponer a la **Junta de Gobierno Local** que adopte el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Desestimar el escrito sobre reclamación por responsabilidad patrimonial por inactividad de la Administración, consistente en la inejecución del Sistema de Actuación por Cooperación de la Unidad de Ejecución nº 13 "Salinera", interpuesto por D. Cristóbal, D. Bernardo, D. José Antonio, Dña. María del Carmen y D. Manuel Montalbán Rodríguez.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente Acuerdo a los interesados."

PUNTO OCTAVO.- CUENTAS Y FACTURAS.

No se presentaron.

PUNTO NOVENO.- URGENCIAS.

PUNTO U 9.1.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE EDUCACIÓN PARA APROBAR LAS BASES DEL CONCURSO DE CHRISTMAS DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA (ED)

A continuación, la Junta, por mayoría absoluta legal y al mismo tiempo unánime de los miembros reunidos (2 UXCH, 2 PSOE y 2 IU) (art. 83, 91.4 y 113.1 del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales), acordó tratar el presente punto con el carácter de urgencia, aprobándose igualmente por unanimidad, se acordó aprobar la propuesta, con el siguiente tenor literal:

"La Delegación de Educación del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona, como en tradicionalmente viene realizando, va a realizar estas navidades convocar el concurso de Christmas Navideños para 2020-2021.

El citado certamen de dibujo, irá dirigido a los niños/as de 2º ciclo de educación Infantil y Primaria de los Centro Educativos de la localidad.

Con ello se pretende ofrecer a los niños una oportunidad para expresar su concepto del significado de la navidad, explotando su imaginación y ayudando al desarrollo de sus competencias artísticas.

Este premio consistirá en la entrega de un diploma y material escolar o educativo. El fallo del jurado, se dará a conocer el día 22 de diciembre, haciéndose entrega de los premios y diplomas el día 28 de diciembre a las 16,30 horas, sito en el Palacio de Ferias y Exposiciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, vengo a **PROPONER** la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar las Bases del Concurso de Christmas Navideños Curso 2020-2021, siendo éstas en tenor literal:





**Ayuntamiento
de Chipiona**

Secretaría General
EZR/ccr



Ayuntamiento de Chipiona

DILIGENCIA DE SECRETARÍA
Para hacer constar que la presente Acta
fue aprobada en la sesión ordinaria
de Junta de Gobierno Local
de fecha 17/12/2020
LA SECRETARÍA GENERAL
Manda al margen electrónicamente

**RESUMEN DE ACTA
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018
DE 5 DE DICIEMBRE**
de Protección de Datos Personales
y garantía de los derechos digitales

BASES "CONCURSO DE CHRISMAS NAVIDEÑOS CURSO 2020-2021"

Vistas las Bases redactadas por la Delegación de Educación del CONCURSO DE CHRISMAS DE NAVIDAD PARA EL CURSO 2020-21.

Punto 1. El tema será la Navidad.

Punto 2. Podrán participar en este Certamen, todos los alumnos de 2º ciclo de infantil y primaria debidamente matriculados en los centros educativos de la localidad de Chipiona, atendiendo a los siguientes criterios:

2.1- Los trabajos se realizarán en clase, y se entregarán a cada tutor, el cual será el encargado de seleccionar tres de ellos.

2.2- La obra se presentará en formato A5 (cuartilla). Los trabajos serán originales a color. La técnica empleada será libre.

2.3- Se presentarán en sobre cerrado, en cuyo exterior figurará un título. En el interior de ese sobre se indicará: título de la obra, domicilio, teléfono, nombre y apellidos del alumno/a, curso y colegio al que pertenece.

2.4- Las tres obras elegidas, se podrán enviar a la Delegación de Educación hasta el día 18 de diciembre, donde un jurado determinará un premio por cada ciclo, los cuales serán gratificados con material escolar o educativo, del cual dispone la Delegación de Educación, sin suponer ningún tipo de gasto para el Ayuntamiento.

Punto 3. El jurado, estará compuesto por 3 personas designadas por la Delegada de Educación.

3.1- El fallo del jurado, se dará a conocer el día 22 de diciembre, haciéndose entrega de los premios y diplomas el día 28 de diciembre a las 16:30 horas, sito en el Palacio de Ferias y Exposiciones.

Punto 4. El padre madre o tutores legales de los alumnos seleccionados deberán aportar una autorización para poder utilizar las imágenes de los participantes en los diferentes medios de comunicación.

Punto 5. Puede quedarse desierto, cualquiera de los premios.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo a todos los Centros Escolares de Primaria y de Educación Infantil de la localidad de Chipiona para invitarles a participar en el citado concurso.

TERCERO: Remitir el presente acuerdo a la Radio Televisión Chipiona para su difusión.





Ayuntamiento de Chipiona

DILIGENCIA DE SECRETARÍA

Para hacer constar que la presente Acta
fue aprobada en la sesión ordinaria
de Junta de Gobierno Local
de fecha 17/12/2020

LA SECRETARIA GENERAL

Firmado al margen electrónicamente

CUARTO: Publicar el presente acuerdo en el Portal de Transparencia y Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Chipiona.”

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión por la Alcaldía Presidencia, siendo las **11:00 horas** del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria General doy fe.

Vº Bº

EL ALCALDE PRESIDENTE

D. Luis Mario Aparcero Fernandez de Retana

LA SECRETARIA GENERAL

Dª. Elena Zambrano Romero

